

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 314

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARYURI ZAPATA FILIGRANA
Demandado: WILLINGTON ANDRADE ROSERO
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00074-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARYURI ZAPATA FILIGRANA quien en actúa en nombre propio, y en contra de WILLINGTON ANDRADE ROSERO, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto por este despacho mediante sentencia No. 220 de octubre 13 de 2022 en la que se ordenó que el señor Andrade Rosero cancelara mensualmente la suma de \$ 350.000.00 por concepto de cuota alimentaria en favor de su menor hija L.A.Z, y cuotas extras en junio y diciembre por valor de \$ 150.000.00.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la sentencia arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WILLINGTON ANDRADE ROSERO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MARYURI ZAPATA FILIGRANA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 4.789.104.00), discriminados de la siguiente forma:

| Año | No. Cuotas | Mes | Valor Cuota | 0.5 interés | TOTAL |
|-------|------------|-----------|-------------|-------------|-------------|
| 2022 | 4 | OCTUBRE | \$50.000 | \$ 1.000 | \$51.000 |
| 2022 | 3 | DICIEMBRE | \$150.000 | \$ 2.250 | \$152.250 |
| 2023 | 2 | ENERO | \$396.375 | \$ 3.964 | \$400.339 |
| 2023 | 1 | FEBRERO | \$396.375 | \$ 1.982 | \$398.357 |
| | | | | | |
| TOTAL | | | \$992.750 | \$9.196 | \$1.001.946 |

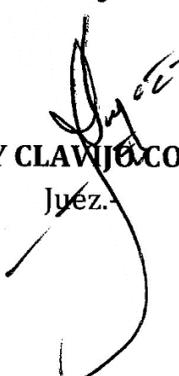
2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFIQUESE** este proveído al señor WILLINGTON ANDRADE ROSERO, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.